

LA MÚSICA SACRA Y LA MÚSICA DE OTRAS RELIGIONES

¿Qué entiende la Iglesia por Música Sacra?	2
Noción de sacralidad	2
La Música Sacra en el Magisterio	2
Características de la Música Sacra	4
¿Qué valor le asigna la Iglesia a la música sagrada de otras confesiones cristianas y no cristianas?	5
Carácter distintivo de la Música Sacra católica.....	5
Valores religiosos en manifestaciones artísticas de todas las religiones	6
¿Qué se debe tener en cuenta para que un se realice un concierto en un templo católico?	7
Sentido de los conciertos en templos católicos	7
Uso del templo para conciertos de música religiosa.....	8
Condiciones para el uso del templo en conciertos de música religiosa.....	9
Referencias:.....	10

¿Qué entiende la Iglesia por Música Sacra?

Para responder a esta pregunta, es necesario en primer lugar clarificar qué entiende la Iglesia por “sacralidad”.

Noción de sacralidad

Así como la *santidad* es la calidad por la cual algo o alguien es perfecto y libre de toda culpa, (“solo Dios es Santo”, cfr. Ap. 15,4), la *sacralidad* denota la cualidad por la que algo creado es dedicado solamente a Dios, para que Él obre a través de esa criatura la *santificación*. [SyS, Parte I]. Por tanto, todos los elementos, signos, símbolos, ritos, gestos, actitudes, palabras, cantos y silencios de la Sagrada Liturgia, incluidos el espacio y el tiempo donde se celebra, y en particular el ministro celebrante, deben ser *sagrados*.

Lo contrario a “lo sagrado” es “lo profano”, es decir, “lo que está fuera del templo” (pro-fanum). Se entiende por *profano* todo aquello que no es *sagrado*, es decir, que no ha sido dedicado a Dios para que sea instrumento de santificación. Lo sagrado requiere entonces de un cierto grado o cualidad de santidad, por cuanto es instrumento de santificación. Pero la sacralidad (o la profanidad) no debe entenderse como una calificación moral, así como lo denota el grado de santidad (o pecaminosidad). La sacralidad se refiere a una “aptitud” de una persona u objeto, y no a un estado moral que solo puede ser otorgado a personas, y no a objetos.

Así es que el uso indebido de un objeto (o persona) sagrado, conduce a su “profanación”: es decir, se le quita esa aptitud de obrar la santificación por un abuso o uso indebido. Su cualidad de sagrado debe entonces ser restituida por un rito de purificación, exorcismo o reparación [cfr. CDC, n.1011]. Un ministro sagrado, en cambio, que haya cometido un pecado grave, no deja por ello de administrar válidamente los sacramentos, aunque comete pecado de *sacrilegio* mientras subsista voluntariamente en ese estado [cfr. Cat., n.2120].

La Música Sacra en el Magisterio

La Música Sacra es –por lo anterior– aquella manifestación del arte musical dedicada al culto divino –la Sagrada Liturgia–, para ser parte integrante del mismo y obrar por su intermedio la santificación de los fieles y dar la gloria debida a Dios [cfr. TIS, n.1; SC, n.7; SC, n.112].

“El *arte sacro* es verdadero y bello cuando corresponde por su forma a su vocación propia: evocar y glorificar, en la fe y la adoración, el Misterio trascendente de Dios, Belleza sobreeminente e invisible de Verdad y de Amor, manifestado en Cristo...

El arte sacro verdadero lleva al hombre a la adoración, a la oración y al amor de Dios Creador y Salvador, Santo y Santificador.” [Cat. n.2502]

El fin por el cual se admiten diversas manifestaciones del arte, en especial de la música, en el servicio del culto ya ha sido expresado “con bastante claridad en los cánones eclesiásticos, los decretos de los concilios generales y provinciales y las repetidas resoluciones de las Sagradas Congregaciones romanas y de los sumos pontífices” [Pío X, TIS, n.1]. Sin embargo, debido a que –según palabras del mismo San Pío X– “se observa una tendencia pertinaz a apartarla [a la música] de la recta norma”, es que surge el primer documento magisterial que trata en forma sistemática sobre los lineamientos que han de seguirse en relación a la Música Sacra, es decir, aquella admitida como apta para el servicio del culto: el *motu proprio* “Tra le Sollicitudine”, de San Pío X (1903).

“Con este motivo, y para que de hoy en adelante nadie alegue la excusa de no conocer claramente su obligación y quitar toda duda en la interpretación de algunas cosas que están mandadas, estimamos conveniente señalar con brevedad los principios que regulan la música sagrada en las solemnidades del culto y condensar al mismo tiempo, como en un cuadro, las principales prescripciones de la Iglesia contra los abusos más comunes que se cometen en esta materia. Por lo que de *motu proprio* y ciencia cierta publicamos esta nuestra Instrucción, a la cual, **como si fuese Código jurídico de la música sagrada**, queremos con toda plenitud de nuestra Autoridad Apostólica se reconozca fuerza de ley, imponiendo a todos por estas letras de nuestra mano la más escrupulosa obediencia.” [Pío X, TIS, n.1].

Este Código Jurídico de la música sagrada **sigue hoy día en plena vigencia**, como lo atestigua el constante e ininterrumpido magisterio papal, que –lejos de enmendar o cambiar los lineamientos básicos fijados por Pío X– han reforzado, reiterado y completado tales lineamientos, según se puede constatar en los documentos posteriores referidos directamente a la Música Sagrada, o que hacen referencia a la Música Sagrada, y que se listan a continuación:

- Constitución Apostólica "Divini Cultus sanctitatem" sobre la Música Sagrada (Pío XI, 1928)
- Encíclica "Mediator Dei" sobre la Sagrada Liturgia (Pío XII, 1947)
- Encíclica "Musicae Sacrae" sobre la Música Sagrada (Pío XII, 1955)
- Mensaje "a los Artistas" (Pablo VI, 1965)
- Instrucción "Musicam Sacram" sobre la Música Sagrada a la luz de la «Sacrosanctum Concilium» (Pablo VI, 1967)
- Directorio para Misas con participación de Niños (Pablo VI, Cong. Culto Divino, 1973)
- Carta "Dominicae Cenaе" sobre el Misterio y el Culto de la Eucaristía (Juan Pablo II, 1980)

- **Instrucciones sobre Conciertos en las Iglesias (Juan Pablo II, Cong. Culto Divino, 1987)**
- Carta "A los artistas" (Juan Pablo II, 1999)
- Instrucción "Liturgiam Authenticam" sobre el uso de la lengua vernácula en la Liturgia (Juan Pablo II, Congregación Culto Divino, 2001)
- Directorio sobre Piedad Popular y Liturgia (Juan Pablo II, Cong. Culto Divino, 2002)
- **Quirógrafo sobre la Música Sacra en el centenario del Motu Proprio «Tra le sollicitudini» (Juan Pablo II, 2003)**
- Carta Apostólica "Spiritus et sponsa" en el XL aniversario de la «Sacrosanctum Concilium» (Juan Pablo II, 2003)
- Encíclica "Ecclesia de Eucharistia" sobre la Eucaristía en su relación con la Iglesia (Juan Pablo II, 2003)
- Instrucción "Redemptionis Sacramentum" sobre algunas cosas que se deben observar o evitar acerca de la Santísima Eucaristía (Juan Pablo II, Congregación Culto Divino, 2004).
- Exhortación Apostólica "Sacramentum Caritatis" sobre la Eucaristía, fuente y culmen de la vida y misión de la Iglesia (Benedicto XVI, 2007)
- Exhortación apostólica "Verbum Domini" sobre la Palabra de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia (Benedicto XVI, 2010)

La continuidad del Magisterio es fácilmente constatable en el Quirógrafo sobre la Música Sagrada, emitido por el Papa Juan Pablo II en el año 2003 con motivo del centenario del Motu Proprio de San Pío X.

Características de la Música Sacra

Para el Magisterio de la Iglesia la Música Sagrada es aquella manifestación del arte musical que, siendo apta para el culto divino, posee las cualidades de *santidad*, *bondad de formas* y *universalidad* [cfr. TIS, n.2; QMS, n.5-6]. Estas cualidades hacen de la Música Sagrada una "parte integrante de la liturgia solemne", por lo cual "la música sagrada tiende a su mismo fin [de la liturgia], el cual consiste en la gloria de Dios y la santificación y edificación de los fieles" [cfr. TIS, n.1; QMS, n.1].

Debido a que la Música Sagrada está orientada a su uso cultural, y puesto que el sujeto del culto es *Cristo Cabeza y su Cuerpo*, que es la Iglesia de todo tiempo y lugar, este arte se debe ajustar a las normas que regulan la Liturgia y a tres principios fundamentales:

- La preeminencia de la palabra sobre la música.
- La preeminencia de la voz sobre los instrumentos.
- La música debe ser *trascendente*, es decir, debe elevar el espíritu antes que los sentidos.

Por lo anterior, es propio de la Música Sagrada el canto, con lo cual debe entenderse que la verdadera música litúrgica o sagrada es la que se realiza con canto: el Canto Litúrgico o canto sagrado.

“Ciertamente, no podemos decir que en la Liturgia sirva cualquier canto. A este respecto, se ha de evitar la fácil improvisación o la introducción de géneros musicales no respetuosos del sentido de la Liturgia. Como elemento litúrgico, el canto debe estar en consonancia con la identidad propia de la celebración” [SCar, n. 42]

A diferencia del Canto Litúrgico, el canto y la música *religiosa* expresan un sentimiento piadoso en forma *personal*, en donde el sujeto principal es el compositor/intérprete. Esta música –cantada o instrumental– al igual que el canto y la música *profana*, no necesita amoldarse a ningún tipo de normativa y expresa libremente los sentimientos del autor y del intérprete eventual.

¿Qué valor le asigna la Iglesia a la música sagrada de otras confesiones cristianas y no cristianas?

Carácter distintivo de la Música Sacra católica

La definición misma de Música Sacra (o Canto Litúrgico) en la Iglesia Católica hace de la misma un objeto sustancialmente diferente de lo que puede ser la música propia de otras religiones, ya sean confesiones cristianas o no cristianas.

En efecto, esta diferencia sustancial estriba en el carácter *sacramental* de la Música Sacra, o mejor dicho del *Canto Litúrgico o Canto Sagrado*, que le viene dado por su íntima relación con la Sagrada Liturgia. En consecuencia “no todas las expresiones de las artes figurativas y de la música son capaces de «expresar adecuadamente el Misterio, captado en la plenitud de la fe de la Iglesia» [EE, n.50]. Por consiguiente, no todas las formas musicales pueden considerarse aptas para las celebraciones litúrgicas” [Cfr. QMS, n.4].

Esta diferencia sustancial (su carácter sacramental) hace que la música destinada al culto de otras confesiones religiosas no sea comparable a la categoría de Música Sacra, tal como la entiende la Iglesia, puesto que la “economía sacramental” es una prerrogativa de la única Iglesia de Cristo, que se manifiesta en la Iglesia Católica de Oriente y Occidente, y en las que no se ha perdido la sucesión apostólica [cfr. Cat. n.1076-1087; Decl. DJ, n.4. 16-17].

Lo anterior nos indica además que el carácter sacramental de la Música Sagrada (entendida como Canto Litúrgico o Sagrado) se realiza siempre *dentro* de la

Sagrada Liturgia. La misma música sagrada interpretada fuera de este ámbito sagrado, pierde su carácter sacramental, aunque sus cualidades (santidad, bondad de formas y universalidad) la hacen un medio eficaz de oración aun fuera del templo y del culto.

Fuera del templo, el Canto Sagrado participa de muchas de las cualidades que podemos encontrar en la *música religiosa*, tanto de la Iglesia Católica como de otras confesiones cristianas y no cristianas. Lo contrario, sin embargo, no es válido. Por ello no está permitido el ingreso de otro tipo de música y canto en la Celebración Litúrgica, y ni siquiera dentro del templo o lugar sagrado (destinado para el culto) aunque sea fuera de las celebraciones litúrgicas: “este tipo de música no estaría de acuerdo con el carácter sagrado de la Iglesia, ni tampoco con la misma obra musical, que se hallaría interpretada en un contexto que no le es connatural” [cfr. Conc.Iglesias, n.8].

Valores religiosos en manifestaciones artísticas de todas las religiones

En consonancia con el Magisterio, se entiende que para la Iglesia, el valor de la música sagrada propia de otras religiones recibe del misterio de Cristo aquellos elementos de bondad y gracia que están en ellos presentes, de la misma manera que lo recibe la música religiosa católica que, inspirada en sentimientos religiosos, no está compuesta para el Culto Divino [cfr. Decl. DJ, n.8].

En cuanto a estos reflejos del misterio de Cristo que se encuentran presentes en manifestaciones artísticas de otras religiones, la Declaración Dominus Jesus nos dice: “Por esto, considerando tanto los modos de actuar como los preceptos y las doctrinas de las otras religiones, el Concilio Vaticano II —como se ha recordado antes— afirma que «por más que discrepen en mucho de lo que ella [la Iglesia] profesa y enseña, no pocas veces reflejan un destello de aquella Verdad que ilumina a todos los hombres» ... Sin embargo, queriendo llamar a sí a todas las gentes en Cristo y comunicarles la plenitud de su revelación y de su amor, Dios no deja de hacerse presente en muchos modos «no sólo en cada individuo, sino también en los pueblos mediante sus riquezas espirituales, cuya expresión principal y esencial son las religiones, aunque contengan “lagunas, insuficiencias y errores”». Por lo tanto, los libros sagrados de otras religiones, que de hecho alimentan y guían la existencia de sus seguidores, reciben del misterio de Cristo aquellos elementos de bondad y gracia que están en ellos presentes.” [Decl. DJ, n.8].

Continúa la Declaración Dominus Jesús diciendo: “Debe ser, por lo tanto, *firmente creída* como verdad de fe católica que la voluntad salvífica universal de Dios Uno y Trino es ofrecida y cumplida una vez para siempre en el misterio de la encarnación, muerte y resurrección del Hijo de Dios. Teniendo en cuenta este dato

de fe, y meditando sobre la presencia de otras experiencias religiosas no cristianas y sobre su significado en el plan salvífico de Dios, la teología está hoy invitada a explorar si es posible, y en qué medida, qué figuras y elementos positivos de otras religiones puedan entrar en el plan divino de la salvación." [Decl. DJ, n.14].

De lo anterior debe entenderse que lo bueno y bello que se manifiesta en expresiones artísticas propias de otras religiones y confesiones cristianas, que pueden acercar al hombre al conocimiento del único Dios Uno y Trino, participa de la emanación de gracia y santificación que surge del Sacrificio de Cristo, y que actúa por medio de la Iglesia [cfr. DJ, n.20].

¿Qué se debe tener en cuenta para que un se realice un concierto en un templo católico?

Sentido de los conciertos en templos católicos

Como se dijo anteriormente, toda música y canto sagrado (o litúrgico) es por naturaleza música y canto religioso, pero no toda música y canto religioso puede considerarse música y canto sagrado. Esto último por cuanto el canto sagrado debe ajustarse a los principios citados (música trascendente, preeminencia de la palabra sobre la música y de la voz sobre los instrumentos) y a las cualidades fijadas por el Magisterio: santidad, bondad de formas y universalidad.

Por ello, el canto y la música religiosa católica no siempre tienen cabida en las celebraciones litúrgicas. Tanto las composiciones religiosas nuevas, de estilo libre y en su mayoría orientadas a la juventud, como las antiguas composiciones para órgano –que muchas veces reemplazaba al pueblo, que participaba como "mudo e inerte espectador" de la celebración [cfr. DC, n. 20]– o las composiciones religiosas de tipo operísticas o que por su extensión no son adecuadas al ritmo normal de la celebración, no tienen cabida hoy en día en la Sagrada Liturgia. Sin embargo, la Iglesia considera estas manifestaciones como "un patrimonio de inestimable valor que sobresale entre las demás expresiones artísticas" (SC, n.112), y recomienda que se "consERVE y se cultive con sumo cuidado" (SC, n.114).

Estas manifestaciones artísticas, de auténtico espíritu religioso, si bien son inapropiadas para el Culto Divino, son muy apropiadas para favorecer la piedad o la religión: "La música sagrada, es decir la que ha sido compuesta para la Liturgia, pero que, por motivos contingentes, no puede ser interpretada durante la celebración litúrgica, y la música religiosa, es decir la que se inspira en un texto de la Sagrada Escritura, o en la Liturgia, o que se refiere a Dios, a la Santísima Virgen María, a los Santos o a la Iglesia, pueden tener su propio lugar en la iglesia, pero fuera de las celebraciones litúrgicas. En efecto, el uso del órgano y otras

interpretaciones musicales, sean vocales o instrumentales, pueden servir o favorecer la piedad o la religión” [Conc. Iglesias, n. 9].

Para ello es menester la organización de “conciertos espirituales”, en los cuales se procurará comentar los textos y/o el contexto en el cual se ha compuesto la obra, ayudando de esta manera a fortalecer la fé y la piedad de los presentes.

Uso del templo para conciertos de música religiosa

“Cuando los organizadores de un concierto proyectan que sea interpretado en una iglesia, corresponde al Ordinario conceder el permiso "per modum actus". Tal norma debe entenderse en relación con conciertos ocasionales. Queda, pues, excluida una concesión cumulativa, por ejemplo, en el marco de un festival o de un ciclo de conciertos.

Cuando el Ordinario lo considera necesario, en los límites previstos por el CDC, can. 1222, § 2, puede destinar una iglesia que ya no sirve para el culto, como "auditorium" para la interpretación de música sagrada o religiosa, incluso para interpretaciones musicales profanas, **siempre y cuando respondan al carácter sagrado del lugar.**” [Conc. Iglesias, n. 10].

“El principio de que el uso de la iglesia no debe ser contrario a la santidad del lugar, determina el criterio según el cual se puede abrir la puerta de la iglesia a un concierto de música sagrada o religiosa, **y se debe cerrarla a cualquier otra especie de música.** La mejor y más bella música sinfónica, por ejemplo, no es de por sí música religiosa. Tal calificación ha de resultar explícitamente de la finalidad original de las piezas musicales, de los cantos y de su contenido. No es legítimo programar en una iglesia la interpretación de una música que no es de inspiración religiosa, y que ha sido compuesta para ser interpretada en contextos profanos determinados, ya se trate de música clásica, ya de música contemporánea, de alto nivel o de carácter popular: este tipo de música no estaría de acuerdo con el carácter sagrado de la Iglesia, ni tampoco con la misma obra musical, que se hallaría interpretada en un contexto que no le es connatural.” [Conc. Iglesias, n. 8].

Lo anterior debe entenderse en el contexto del Magisterio sobre la sacralidad del lugar destinado al culto, y por tanto se comprende que se autoriza el uso del templo a “conciertos de música sagrada o religiosa” dentro del ámbito de la confesión católica. Podría incluirse, sin temor a error, la música religiosa de confesiones cristianas no católicas y aún de música religiosa judía, sobre la cual se fundamenta la Revelación. Pero surge la duda sobre la conveniencia de admitir en este tipo de conciertos (dentro de los templos católicos y orientados a fortalecer la piedad de los oyentes) música de inspiración religiosa de otras confesiones no judeo-cristianas.

En cualquier caso “corresponde a la autoridad eclesiástica ejercitar libremente su potestad en los lugares sagrados [cf. CDC can. 1213], y en consecuencia regular el uso de las iglesias, salvaguardando su carácter sagrado.” [Conc. Iglesias, n. 8]

No obstante, el Ordinario deberá tener en cuenta que la música sagrada de otras confesiones no judeo-cristianas *son manifestaciones profanas desde el punto de vista de la Iglesia*, aún cuando las mismas puedan contener “destellos de aquella Verdad que ilumina a todos los hombres” [Conc. Ecum. Vat.II, Decl. *Nostra aetate*, 2. Cf. también Conc.Ecum. Vat. II, Decr. *Ad gentes*, 9, donde se habla de todo lo bueno presente «en los ritos y en las culturas de los pueblos»; Const. dogm. *Lumen gentium*, 16, donde se indica todo lo bueno y lo verdadero presente entre los no cristianos, que pueden ser considerados como una preparación a la acogida del Evangelio].

Por lo anterior, no parece recomendable programar conciertos de música religiosa de otras confesiones y culturas, dentro de los templos destinados para el culto sagrado. Así como no se admite “la mejor y más bella música sinfónica”, tampoco debiera admitirse aquella música que –estando inspirada en sentimientos religiosos válidos en el contexto de otras culturas y religiones– no se inspiran en, ni se orientan a, la gloria del Dios Uno y Trino revelado en Jesucristo.

Condiciones para el uso del templo en conciertos de música religiosa [Conc. Iglesias, n.10]:

Con el fin de salvaguardar el carácter sagrado de la Iglesia, cuando se trate de dar autorización para celebrar conciertos, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones, que el Ordinario del lugar puede precisar ulteriormente:

1. Se hará la solicitud, en tiempo útil y por escrito, al Ordinario de lugar, indicando la fecha del concierto, el horario y el programa con las obras musicales y el nombre de los autores.
2. Después de haber recibido la autorización del Ordinario, los párrocos y rectores de las iglesias podrán permitir el uso de las mismas a los coros y orquestas que reunirán las condiciones indicadas.
3. La entrada en la iglesia deberá ser libre y gratuita.
4. Los intérpretes y los asistentes respetarán el carácter sagrado de la iglesia, tanto en el modo de vestir como con un digno comportamiento.
5. Los músicos y los cantores evitarán ocupar el presbiterio. Se tratará con el máximo respeto el altar, la sede del celebrante y el ambón.

6. El Santísimo Sacramento, en lo posible, será trasladado a una capilla adyacente o a otro lugar seguro y decoroso (C.I.C. CIC 938, § 4).
7. El concierto será presentado y, eventualmente, acompañado con comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que también favorezcan una mejor comprensión y una participación interior de parte de los asistentes.
8. El organizador del concierto asegurará, por escrito, la responsabilidad civil, los gastos, la reorganización del edificio, los daños eventuales.

Referencias:

- [Cat.] "Catecismo de la Iglesia Católica", Juan Pablo II, 1997
- [CDC] "Código de Derecho Canónico" promulgado por Juan Pablo II, Roma, 25 de Enero de 1983.
- [Conc. Iglesias] Instrucción "Conciertos en las Iglesias", Congregación para el Culto Divino, 1987.
- [DC] "Divini Cultus sanctitatem", Pio XI, Constitución Apostólica sobre la Música Sagrada, 1928.
- [Decl. DJ] Declaración "Dominus Jesus", Congregación para la Doctrina de la Fe, sobre la unicidad y la universalidad salvífica de Jesucristo y de la Iglesia, 2000.
- [EE] "Ecclesia de Eucharistia", Juan Pablo II, Carta encíclica sobre la Eucaristía en su relación con la Iglesia, 2003.
- [QMS] "Quirógrafo sobre la Música Sacra", Juan Pablo II, en el centenario del Motu Proprio "Tra le sollecitudini", 2003.
- [SC] "Sacrosanctum Concilium", Concilio Vaticano II, Constitución conciliar sobre la Sagrada Liturgia, 1963.
- [SCar] "Sacramentum Caritatis", Benedicto XVI, exhortación apostólica sobre la Eucaristía, fuente y culmen de la vida y misión de la Iglesia (2007).
- [SyS] "Sacralidad y Secularización", José M. Uraburu, Ed. Fundación Gratis Date, 1996.
- [TIS] "Tra le Sollecitudini", motu proprio de San Pío X, sobre la Música Sagrada, 1903.